Expediente: **815/18**
Carátula: **GUIRENSE PABLO ALEJANDRO C/ BOCCA PEDRO ENRIQUE (H) Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **04/09/2025 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20285311145 - CECENARRO, LUIS ROLANDO-POR DERECHO PROPIO*
*90000000000 - GUIRENSE, ELVIRA MARCELINA-HEREDERO DEL DEMANDADO*
*90000000000 - GUIRENSE, MIGUEL ANGEL----*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*20202191623 - WAGNER, ESTEBAN GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO*
*20213275608 - JIMENEZ SANTILLAN, MARCELO E.-POR DERECHO PROPIO*
*90000000000 - HEREDEROS DE BOCCA PEDRO ENRIQUE (P), -HEREDERO DEL DEMANDADO*
*20285311145 - BOCCA, MARIA GABRIELA-HEREDERO DEL DEMANDADO*
*90000000000 - BOCCA HNOS S.AC.I.F.I.A., -DEMANDADO*
*90000000000 - BOCCA, PEDRO ENRIQUE (P)-DEMANDADO*
*23140831719 - BOCCA, PEDRO ENRIQUE-DEMANDADO*
*20313382975 - GUIRENSE, PABLO ALEJANDRO-ACTOR*
*20399767009 - ALDERETE SANGENIS, MANUEL ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 815/18

**H105015821090**

**JUICIO: JUICIO: "GUIRENSE PABLO ALEJANDRO c/ BOCCA PEDRO ENRIQUE (H) Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 815/18.**

**San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025.**

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Manuel Alejandro Alderete Sangenis por derecho propio mediante presentación de fecha 03/07/2025.

**RESULTA Y CONSIDERANDO**

1.El 03/07/2025, el letrado Manuel Alejandro Alderete Sangenis, interpuso recurso de aclaratoria en contra del punto IV apartado 5) del "RESUELVO" de la sentencia definitiva pronunciada el 02/07/2025 alegando que omitió regular los honorarios correspondientes a la actuación de los letrados intervinientes en el incidente de hecho nuevo (Expte. N° 815/18-I3) que determinó el dictado de la sentencia de fecha 31/03/2025.

2. Corrido el traslado de ley, mediante presentación del 22/08/2025 contestó traslado el letrado apoderado de la parte actora, Dr. Martin Prados, solicitando que pase a resolver el planteo formulado.

3. A los efectos de expedirme al respecto tengo en cuenta que "La aclaratoria es un recurso ordinario destinado a que el mismo juez o tribunal que ha dictado una resolución realice alguna de las siguientes conductas: a) corrección de cualquier error material; b) aclaración de algún concepto oscuro; c) suplido de omisiones en que hubiere incurrido respecto de algunas de las pretensiones

deducidas y discutidas entre las partes" (Cfr. Julio Armando Grisolia - Alejandro Hugo Perugini; Procedimiento Laboral; El Proceso de Conocimiento; Tomo II; pág. 1051; Editorial Abeledo Perrot).

4. Del contenido de la sentencia que se pretende aclarar, resulta que, al momento de regular honorarios por las incidencias resueltas en la presente causa, efectivamente se omitió regular los honorarios por el incidente de hecho nuevo resuelto mediante sentencia interlocutoria del 31/03/2025.

Por consiguiente, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Manuel Alejandro Alderete Sangenis.

En consecuencia, se aclara el Punto punto 5) del apartado Honorarios y el Punto IV), apartado 5) del Resuelvo de la Sentencia Definitiva del 02/07/2025 y se agrega la regulación de honorarios omitida, en los siguientes términos: "5) Por su actuación en el incidente de hecho nuevo resuelto por sentencia interlocutoria del 31/03/2025 (Expte. N° 815/18-I3), que rechazó el planteo e impuso las costas a la parte actora vencida: a) al letrado Prados, la suma de $340.909,49 (trescientos cuarenta mil novecientos nueve pesos con cuarenta y nueve centavos) [base reg. x 6% x 1,55 x 10%]; b) y al Dr. Manuel Alejandro Alderete Sangenis, en la suma de $681.818,98 (seiscientos ochenta y un mil ochocientos dieciocho pesos con noventa y ocho centavos) [base reg. x 12% x 1,55 x 10%]. Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de 10 (DIEZ) días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes y artículo 23 de la Ley 5480".

5. Por último, atento al resultado arribado y no siendo imputable a las partes la omisión en la que se incurrió al momento del dictado de la sentencia definitiva estimo que corresponde eximir de costas a las mismas (Art. 61 y ccdtes. del CPCYCT).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR AL RECURSO DE ACLARATORIA** deducido por el letrado Manuel Alejandro Alderete Sangenis, de conformidad con lo considerado. En consecuencia, se aclara el Punto punto 5) del apartado Honorarios y el Punto IV), apartado 5) del Resuelvo de la Sentencia Definitiva del 02/07/2025 y se agrega la regulación de honorarios omitida, en los siguientes términos: "5) Por su actuación en el incidente de hecho nuevo resuelto por sentencia interlocutoria del 31/03/2025 (Expte. N° 815/18-I3), que rechazó el planteo e impuso las costas a la parte actora vencida: a) al letrado Prados, la suma de $340.909,49 (trescientos cuarenta mil novecientos nueve pesos con cuarenta y nueve centavos) [base reg. x 6% x 1,55 x 10%]; b) y al Dr. Manuel Alejandro Alderete Sangenis, en la suma de $681.818,98 (seiscientos ochenta y un mil ochocientos dieciocho pesos con noventa y ocho centavos) [base reg. x 12% x 1,55 x 10%]. Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales deberán ser abonadas por quienes resulten responsables de su pago, en el plazo de 10 (DIEZ) días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes y artículo 23 de la Ley 5480", por lo antes analizado.

**II.- COSTAS:** atento al resultado arribado corresponde eximir a las partes de la imposición de costas.

**PROTOCOLIZAR y HACER SABER.**815/18 MSC

**Actuación firmada en fecha 03/09/2025**

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/04f5a370-8277-11f0-934e-112f1d8e3f4a